

## **Caso Spoltore Vs. Argentina** **Corte Interamericana de Derechos Humanos** **Sentencia de 9 de junio de 2020**

### **Hechos**

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por la demora injustificada y la falta de acceso a la justicia de Victorio Spoltore al solicitar una indemnización emergente de enfermedad profesional en contra de una empresa privada.

En mayo de 1984 el señor Victorio Spoltore sufrió un infarto durante su jornada laboral dentro de las instalaciones de la empresa para la que trabajó por más de 20 años. Seis meses después se reincorporó a sus labores como Jefe de Corte-Capataz, sin embargo, en octubre de 1985 tramitó su jubilación por incapacidad ante la Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

El señor Spoltore sufrió un segundo infarto en mayo de 1986 y dos meses después la Junta Médica de la Caja Nacional dictaminó que el señor Spoltore tenía una incapacidad del 70% por cardiopatía coronaria severa y depresión neurótica. Con base en dicho diagnóstico, la Caja Nacional declaró su derecho jubilatorio en noviembre de 1986 y en mayo de 1987 dejó de laborar.

En junio de 1988 el señor Spoltore presentó una demanda laboral en contra de su empleador por indemnización emergente de enfermedad profesional en la que argumentó que su enfermedad había sido generada en el trabajo, con causa, o por motivo al mismo. En vista de lo anterior, solicitó el pago de una indemnización por concepto de incapacidad y daño moral.

Después de diversas actuaciones, audiencias y peritajes, el Tribunal de Trabajo rechazó la demanda en junio de 1997. En su sentencia el Tribunal sostuvo que la cardiopatía que afectaba al señor Spoltore no tenía relación con las tareas que desempeñaba y que no se habían acreditado malos tratos ni condiciones de trabajo peligrosas o cargas con demasiada celeridad y presión en sus actividades.

Para combatir dicha decisión, el señor Victorio interpuso el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y el recurso de nulidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos en agosto de 2000 debido a que las omisiones del Tribunal de Trabajo alegadas no comprometían el fallo y que el interesado había omitido señalar de forma precisa los preceptos legales vinculados con los agravios que motivan su alzamiento.

El señor Victorio presentó una petición individual en septiembre del 2000 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en enero de 2012 el señor Spoltore falleció.

## Artículos violados

Artículo 8 (garantías judiciales), artículo 25 (protección judicial), artículo 26 (desarrollo progresivo) y artículo 1 (obligaciones generales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

## Fondo

Derecho condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y al acceso a la justicia  
La CIDH y los representantes de la víctima argumentaron que las autoridades judiciales del ámbito laboral incurrieron en una demora desproporcional e injustificada en el proceso iniciado por el señor Spoltore.

Por otra parte, indicaron que Argentina no garantizó condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo para el señor Spoltore debido a que la empresa no cumplía con la normativa entonces vigente y que, a raíz de informar a las autoridades de tales condiciones a través del juicio, las autoridades no realizar diligencia alguna para verificar tales condiciones. Además, argumentaron que el Estado tampoco garantizó un recurso adecuado ni efectivo para reclamar situaciones de enfermedad profesional ni para recurrir el fallo ya que el asunto se resolvió en una instancia única.

El Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional por cuanto hace a la demora en el proceso judicial de indemnización por enfermedad laboral indicando que reconocían que la complejidad del asunto no justificaba la tardanza en la resolución. En cuanto a las demás pretensiones, el Estado solicitó considerar que tales alegatos excedían el marco fáctico del caso.

## Consideraciones de la Corte

- Para garantizar el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, los Estados deben disponer de mecanismos efectivos para remediar reclamos frente a violaciones, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado de las relaciones laborales.
- El derecho a recurrir del fallo no puede ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado.

## Conclusión

La Corte concluyó que el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren la salud del trabajador incluye la obligación de disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a su violación con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. De esta forma, teniendo en consideración el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado acerca de la demora excesiva del proceso judicial laboral, la Corte consideró que Argentina no garantizó el acceso a la justicia para el señor Spoltore lo cual violó los derechos reconocidos en los artículos 1, 8, 25 y 26 de la CADH.

En cuanto al derecho a recurrir el fallo, la Corte señaló que tal garantía es aplicable únicamente a procesos penales o sancionatorios por lo que no era aplicable en el caso.

## **Reparaciones**

### Satisfacción

- Publicación de sentencia.

### Garantías de no repetición

- Identificar medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas.

### Indemnizaciones compensatorias

- USD \$30,000.00 (treinta mil dólares) de daño inmaterial.

### Costas y gastos

- USD \$10,000.00 (diez mil dólares) de costas y gastos.

### Fondo de asistencia legal para víctimas

- Reintegrar al fondo USD \$4,341.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y un dólares).